



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

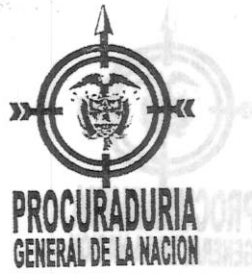
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicado No.	2012-
Convocante (s):	ECOPETROL S.A.
Convocado (s):	Y
Fecha de radicación:	15- Marzo - 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 37. Pereira, MARTES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012). Siendo las 08:00 A.M se da inicio a la diligencia de conciliación extrajudicial No. 2012-085 donde son partes: CONVOCANTE: ECOPEPETROL S.A. y CONVOCADO: Y

El señor Procurador Judicial declaró el Despacho en Audiencia Pública con el fin de adelantar el trámite de la diligencia de conciliación extrajudicial de conformidad con el Art. 1° parágrafo 2 de la Ley 640 de 2001 y, la cual de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 - Aprueba como Artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el 42A -, se constituyó, a partir de la vigencia de la ley, cuando los asuntos sean conciliables, en requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. A la audiencia se hicieron presentes: Por la parte CONVOCANTE: ECOPEPETROL S.A., el representante legal el (la) abogado (a) ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 y portador (a) de la T.P. 132408 del C.S. de la J., quien confiere poder especial a la abogada DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.482.101 y portador (a) de la T.P. 113564-D1 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia, Por la parte CONVOCADA: el (la) abogado (a) ANDRES HERNANDO TORO HERNANDEZ , identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.033.024 y portador (a) de la T.P. 125.084 del C.S. de la J., quien exhibe poder conferido por los señores Y identificado (a) con cedula de ciudadanía No . . . , con facultad para conciliar, y a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido. EL PRESENTE CASO TIENE POR OBJETO OBTENER"... El pago de los perjuicios causados al convocado, a causa del siniestro ocurrido el día 23 de diciembre de 2011, con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Salgar – Cartago, a la altura del municipio de Dosquebradas. ECOPEPETROL S.A. no reconoce culpabilidad alguna en relación a los hechos ocurridos, sin embargo,

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

a título de daño especial o riesgo excepcional, reconocerá al convocado indemnización por concepto de daño emergente y lucro cesante, por lo cual, el señor _____ deberá transferir la propiedad del inmueble ubicado en la vereda Aguazul manzana 1 casa _____ a Ecopetrol S.A." Estima la cuantía en \$76.500.000.00 m/c La acción a incoar es la de **Reparación Directa**.

JURAMENTO: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte reclamante, en cumplimiento de lo dispuesto en Literal i del artículo 6° del decreto 1716 de 2009 manifiesta bajo la gravedad del Juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

EXPLICADOS LOS ALCANCES DE LA CONCILIACIÓN EL SEÑOR PROCURADOR RECUERDA A LOS COMPARECIENTES EL OBJETO DE LA AUDIENCIA Y PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU

APODERADO JUDICIAL: ECOPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social. Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de tomar la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr preacuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada por daño en vivienda una indemnización hasta del 100% del avalúo de reposición del inmueble y adicionalmente en el caso de obtener arrendamientos del mismo, los valores dejados de percibir hasta la ejecutoria de la providencia que aprueba la conciliación, todo ello conforme a las decisiones

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

que tomo el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del 12 de marzo de 2012 y certificado por la Secretaria Técnica del Comité el 13 de Marzo del 2012 allegadas al proceso y que se encuentra a folio 61 del expediente. Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se logró autorización para el pago del preacuerdo por el Comité y que en el caso particular se somete a aprobación. Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios de abogados y costas procesales que conllevan además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece. Se reitera que Ecopetrol S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

(i) Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.

Las ventajas económicas por acuerdos oportunos. – **SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A., LA CUAL MANIFIESTA:** Para hacer el reconocimiento del Daño Emergente (\$76.027.200) ECOPETROL S.A. realizó los avalúos basado en la Resolución 620 de 2008 del Inst. Geográfico Agustín Codazzi, dicho avalúo se encuentra a folios 55 y 56 del expediente. La propiedad del inmueble en cabeza de los señores
Y
se encuentra probado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 294363 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Dosquebradas, con la ficha predial expedido por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi que obran en folio 53-54 y

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

siguientes en copia autentica; el avalúo se realizo teniendo en cuenta la metodología de mercado y reposición a nuevo están contenidas en la resolución 620 de 2008 del IGAC; la prueba de ocurrencia del hecho del 23 de diciembre de 2011 se evidencia con el listado de damnificados de la emergencia del poliducto expedido por el Director del OMPADE del cual aporoto copia autentica donde están incluidos en los folios (31-47), los señores

Y
y su vivienda. Con relación al reconocimiento del Lucro Cesante por (\$150.000) valor que se causa mensualmente, y el cual será reconocido desde diciembre de 2011 hasta que quede ejecutoriado el auto emitido por la jurisdicción contenciosa administrativa que apruebe la conciliación. Si bien el valor definitivo por este concepto no se encuentra determinado si es determinable teniendo como base el valor del cano de arrendamiento por el numero de meses que tarde la aprobación definitiva del acuerdo. Se aporta declaración extrajudicial en folio (57), en la que se manifiesta que la vivienda se encontraba arrendada a la familia y esta familia se encuentra en la lista de damnificados del censo del OMPADE. Se reitera que ECOPETROL S.A. no admite culpabilidad en la ocurrencia del siniestro (ruptura del poliducto Puerto Salgar Cartago), que el reconocimiento se hace por estar calificada la actividad de transporte de hidrocarburo como una actividad peligrosa, que somete a las personas a un riesgo excepcional que no tienen la obligación legal de soportarlo. Al materializarse el riesgo ECOPETROL como titular de la actividad peligrosa entra a hacer los reconocimientos descritos anteriormente a esta audiencia. Los documentos requeridos para hacer el pago deben ser radicados por el reclamante en la Av. Del Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas. **A RENGLON SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL:** en representación de los señores Y un a vez explicada la propuesta, ampliamente a los afectados el cual represento, y atendiendo su voluntad y determinación aceptamos la propuesta en los términos expuestos por los representantes de ECOPETROL SA.

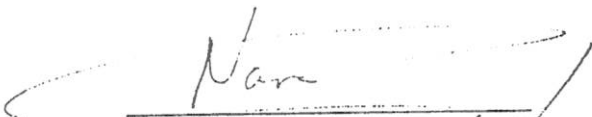
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira; para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y

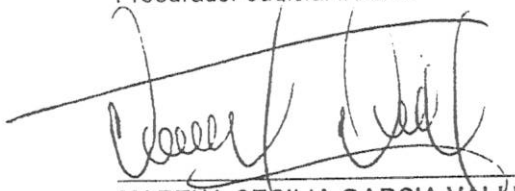
*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

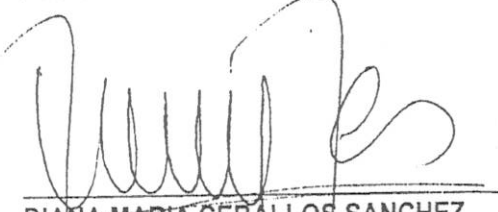


*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*


el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las 9:00 A.M. se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a las comparecientes.


CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ
Procurador Judicial II No. 37


MARTHA CECILIA GARCIA VALLEJO
Auxiliar Jurídica ad-honorem


DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ
Apoderado - Convocado ECOPETROL S.A.


ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA
Apoderada ECOPETROL S.A.


ANDRES HERNANDO TORO HERNANDEZ
Apoderado - Convocado

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

